



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de Diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
DISTRITO XXI

TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.  
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

C. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.  
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

- a) A pesar de que en un porcentaje demasiado elevado las conductas antisociales o faltas administrativas, se cometen bajo el influjo del alcohol, poco o nada se ha hecho para combatir ese mal. La presente iniciativa tiene como finalidad afrontar dicha problemática, con el objetivo de disminuir las faltas administrativas al establecer que todo infractor deba necesariamente someterse a las terapias que imparten los grupos de auto ayuda, so pena que de no hacerlo necesariamente tenga que cumplir el arresto correspondiente impuesto. De esta manera la presente iniciativa tiene también un carácter preventivo al ayudar al alcohólico.

### III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

#### UNICO.-

El artículo 143 en su fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 143.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con:

...

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno;

...”

De dicha disposición podemos establecer que las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos y otros, se sancionarán entre otros, con arresto hasta por 36 horas, conmutable por la realización de un servicio a favor de la comunidad.

Ahora bien, resulta indispensable hacer mención que en un porcentaje mayor al 80 %, las faltas administrativas se cometen bajo el influjo del alcohol (comúnmente de tránsito de vehículo, alteración del orden público, entre otros) y la norma municipal vigente, no prevé acción preventiva alguna para inhibir dichas conductas.

El índice de las faltas administrativas van en aumento y eso no da un parámetro para establecer que aún y cuando la norma establecía como sanción sólo el arresto de treinta y seis horas como sanción, la misma iba en incremento, lo que nos ayuda a entender que el arresto en sí, no inhibe dicha conducta sancionable.

Con la reforma que se dio en aras de respetar el derecho de audiencia pero sobre todo los derechos humanos, el constituyente estableció el beneficio de conmutar dicha sanción por trabajos en favor de la comunidad; pero dicho beneficio se debe entender que se aplica como sanción a la conducta típica, para el caso de que el infractor desee NO compurgar su arresto, impuesto como sanción; pero ello tampoco inhibe las conductas sancionables.



Ahora bien la norma para que sea EFICAZ no sólo debe sancionar dichas conductas, sino además debe establecer los mecanismos y acciones de carácter preventivo; de esta manera se busca que las conductas administrativas sancionables bajen en sus índices. Para ello se hace necesario e indispensable establecer en la norma que toda conducta que cometa una falta administrativa bajo el influjo del alcohol, necesariamente dicho infractor se someta a las terapias que imparten los grupos de auto ayuda. Con ello se busca primordialmente crear conciencia en los infractores de los riesgos que implica el consumo de bebidas alcohólicas, tanto económica y socialmente. De esta manera la ley se convierte también en preventiva, al ayudar el enfermo alcohólico al someterse a las terapias correspondientes.

Debiendo recaer en la competencia del Juez Calificador Municipal, las condiciones bajo las cuales deba darse las terapias del infractor alcohólico. Para ello el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud, Regidor o *la Comisión de "Salud Pública y Asistencia Social"* deberán elaborar los programas bajo los cuales se someterán a dichos infractores o en su defecto el H. Cabildo deberá celebrar convenios gratuitos de colaboración con los Centros de autoayuda, en los cuales necesariamente deberán fijarse las condiciones para llevar a cabo dicha acción.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el alcoholismo es una enfermedad incurable, progresiva y mortal; por ello quien comete una infracción administrativa bajo los influjos del alcohol, requiere una atención prioritaria por parte del Estado y sólo para el caso de no contar con los programas en

necesario hacerle frente apoyado por aquellos grupos de autoayuda que tienen muchos años ayudando al enfermo alcohólico, por lo cual su experiencia en el tema, se convertirá en aliados de valor para la autoridad municipal, para bajar los índices en ese aspecto, pero sin duda, el beneficio no sólo será ese, sino que, también el beneficio lo obtendrán la propia sociedad o familia del infractor alcohólico, dando como resultado, contar con una sociedad más consiente en afrontar dicha problemática.

#### IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

#### V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.***

#### VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.



1. Fracción V, del Artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

## VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Cuadro comparativo:

Norma Vigente	<i>Norma Propuesta</i>
ARTÍCULO 143.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con: I al IV .- ... V.- Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno; VI.- ... VII.- ... ...	ARTÍCULO 143.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con: I al IV .- ... V.- Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno; <b><i>pero si la falta administrativa fue cometida bajo los influjos del alcohol el infractor deberá también someterse a terapias bajo los programas que al efecto implemente el Municipio o en alguno de los grupos de autoayuda; so pena que de no</i></b>



	<p><i>hacerlo deberá compurgar el arresto correspondiente impuesto. Para éste efecto El Honorable Cabildo podrá celebrar convenios gratuitos de colaboración con dichos Centros de Autoayuda.</i></p>
--	---

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de Diciembre de 2020.

ATENTAMENTE  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
DISTRITO XXI  
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESCO

TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.